



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1166

**LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MAGDALENA JICOTLAN,  
DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.**

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPITULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Magdalena Jicotlan, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			<b>1'167,436.64</b>
INGRESOS DE GESTIÓN			
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	22,528.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	22,528.00
PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	22,528.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,484.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
PANTEONES	Recursos Fiscales	Corrientes	200.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,284.00
ALUMBRADO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
LICENCIAS Y PERMISOS	Recursos Fiscales	Corrientes	300.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Recursos Fiscales	Corrientes	250.00
AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO	Recursos Fiscales	Corrientes	6,733.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	29,007.36
<b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	27,500.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES O INTANGIBLES	Recursos Fiscales	Corrientes	27,500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,507.36
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	4,800.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
MULTAS	Recursos Fiscales	Corrientes	800.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
DONATIVOS	Recursos Fiscales	Corrientes	4,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	1,098,617.28
PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	968,602.50
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	604,429.50
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	358,779.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1,977.70



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	3,416.30
<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	130,011.78
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	82,458.58
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	47,553.20
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	3.00
CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado en Pesos
<b>Total</b>	1,167,436.64
<b>Impuestos</b>	22,528.00
Impuestos sobre el patrimonio	22,528.00
<b>Derechos</b>	12,484.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	200.00
Derechos por prestación de servicios	12,284.00
<b>Productos</b>	29,007.36
Productos de tipo corriente	27,500.00
Productos financieros	1,507.36
<b>Aprovechamientos</b>	4,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Aprovechamientos de tipo corriente	800.00
Otros Aprovechamientos	4,000.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,098,617.28</b>
Participaciones	968,602.50
Aportaciones	130,011.78
Convenios	3.00

**ARTICULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual en Pesos:

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	<b>1,167,436.64</b>	<b>87,271.31</b>	<b>102,613.50</b>	<b>102,663.50</b>	<b>102,645.50</b>	<b>100,704.50</b>	<b>100,753.50</b>	<b>101,003.50</b>	<b>102,554.50</b>	<b>102,503.50</b>	<b>99,503.50</b>	<b>99,548.50</b>	<b>87,887.86</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>22,528.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,840.00</b>	<b>3,840.00</b>	<b>3,072.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>1,280.00</b>	<b>3,840.00</b>	<b>256.00</b>
Impuestos sobre el patrimonio	22,528.00	0.00	3,840.00	3,840.00	3,072.00	1,280.00	1,280.00	1,280.00	1,280.00	1,280.00	1,280.00	3,840.00	256.00
<b>DERECHOS</b>	<b>12,484.00</b>	<b>0.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>	<b>1,300.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,200.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>3,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>284.00</b>	<b>0.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	200.00	0.00	100.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	12,284.00	0.00	400.00	500.00	1,200.00	1,200.00	1,200.00	1,500.00	3,000.00	3,000.00	0.00	284.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>28,007.36</b>	<b>2,291.67</b>	<b>5,000.00</b>	<b>5,000.00</b>	<b>2,000.00</b>	<b>2,432.17</b>							
Productos de tipo corriente	27,500.00	2,291.67	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	2,000.00	2,432.17
Productos Financieros	1,507.36	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	125.00	132.36
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>4,800.00</b>	<b>300.00</b>	<b>350.00</b>	<b>300.00</b>	<b>350.00</b>	<b>300.00</b>	<b>350.00</b>	<b>300.00</b>	<b>350.00</b>	<b>300.00</b>	<b>300.00</b>	<b>500.00</b>	<b>500.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	800.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros aprovechamientos	4,000.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	300.00	500.00	500.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>1,098,617.28</b>	<b>84,679.65</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,924.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,924.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,923.50</b>	<b>92,924.50</b>	<b>84,699.69</b>
Participaciones	968,602.50	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88	80,716.88
Aportaciones	130,011.78	3,962.77	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	12,206.62	3,982.81
Convenios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPITULO UNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5°. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6°. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 6.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinara de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

#### BASES MINIMAS

Base Mínima Suelo Urbano	2SMVG
Base Mínima Suelo Rustico	1SMVG

**ARTÍCULO 7.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 8.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 9.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

### **TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**

##### **Sección Única. Panteones**

**ARTÍCULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 12.-** El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	50.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	50.00

## CAPITULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS

### Sección I. Alumbrado Público

**ARTÍCULO 13.-** Es Objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

**ARTÍCULO 14.-** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio del alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**ARTÍCULO 15.-** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de Energía Eléctrica a que se refiere el Artículo Anterior.

### Sección II. Licencias y Permisos.

**ARTÍCULO 16.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**ARTÍCULO 17.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 18.-** El pago del derecho a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	75.00
II.	Por renovación de licencias de construcción.	75.00
III.	Alineación y uso de suelo.	75.00

**Sección III. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.**

**ARTÍCULO 19.-** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**ARTÍCULO 20.-** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 21.-** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

I.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	50.00	Anual
II.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	50.00	Anual

**ARTÍCULO 22.-** Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 3: 00 pm a las 9:00 pm y horario nocturno de las 10:00 pm. a las 3:00 am.

**Sección IV. Agua Potable**

**ARTÍCULO 23.-** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable, así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**ARTÍCULO 24.-** Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**ARTÍCULO 25.-** El derecho por el servicio de agua potable se pagara conforme a las siguientes cuotas.

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	Conexión a la Red de Agua Potable	\$100.00	Por única vez
Uso Doméstico	Suministro de agua potable.	\$100.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable; así como, el restablecimiento de pavimento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

### **Sección V. Por servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).**

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

**ARTÍCULO 27.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 28.-** Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagaran para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 29.-** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con los municipios, pagaran sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponde.

**ARTICULO 30.-** Los retenedores de loa ingresos que por este derecho se recauden deberán de enterarlos en la tesorería municipal o dirección de ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se retengan.

## **TÍTULO CUARTO PRODUCTOS**

### **CAPITULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

#### **Sección I. Derivado de Bienes Muebles**

**ARTÍCULO 31.-** Estos Productos se causaran por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad de Municipio, o administrados por el mismo, se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

determinaran y liquidaran de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 32.-** Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos de acuerdo en lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, Conforme a las siguientes Cuotas

BIEN MUEBLE	CUOTA	PERIODICIDAD
Volteo	\$ 250.00	Por servicio

## **Sección II Productos Financieros**

**ARTÍCULO 33.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas. Así como, las que reciben de la Secretaria de Finanzas.

**ARTÍCULO 34.-** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

## **TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, reintegros, participaciones derivadas de la aplicación de leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial, por los que se obtengan un lucro económico, en relación de los bienes de dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y la empresas de participación municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Única. Multas

**ARTÍCULO 36.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I. Escándalo en la vía pública	63.00
II. Sanciones a dueños de los animales que hagan necesidades fisiológicas en vía pública.	63.00
III. Tirar basura en la vía pública.	63.00

## CAPÍTULO SEGUNDO OTROS APROVECHAMIENTOS

### Sección Única.- Donativos.

**ARTÍCULO 40.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.

## TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPITULO PRIMERO PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 42.-** Los municipios percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **CAPITULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

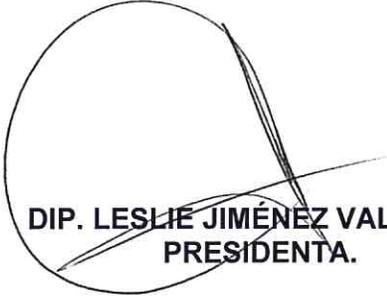


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO 1166

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de enero de 2015.



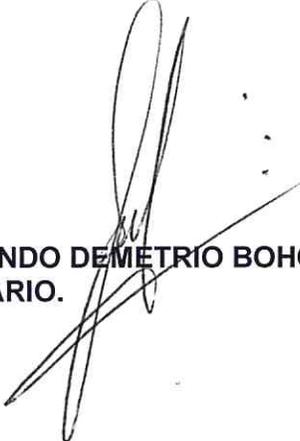
**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA  
PRESIDENTA.**



**DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
SECRETARIA.**



**DIP. JEFTÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.**



**DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES  
SECRETARIO.**